

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimo; al trimestre, ocho pesetas y quince céntimo; al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualio, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo o cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de marzo de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La visita de comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, en el partido judicial de Valcázar de Don Juan, comenzó el día 26 del corriente mes.

Por la oficina del Píeí Contraste se anunciará a los Sres. Alcaldes los días y horas en que habrá de hacerse la contrastación en sus respectivos Ayuntamientos.

León 14 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varzea

AGUAS

Nota-anuncio

En el expediente incoado a instancia de D. José Alvarez Arias, vecino de Riocuro, solicitando la concesión de 30 litros de agua por segundo, derivados del Sil, en término y Ayuntamiento de Villabino, con destino al lavado de carbones, y visto el expediente, ya terminado, a que dió lugar tal petición, se dictó por este Gobierno, con fecha 15 de enero próximo pasado, la siguiente Providencia:

Resultando que declarados satis-

fechos los documentos que habían de servir de base al expediente que informamos en cumplimiento a cuanto dispone la Instrucción de 14 de junio de 1885:

Resultando que durante el período de información no se presentó reclamación alguna contra el mismo:

Resultando que efectuada la confrontación del proyecto sobre el terreno, por el Ingeniero D. Carlos Díez Tolosana, éste vió que el tipo del lavadero que se proyecta, es el corriente en todas las minas de alguna importancia en la provincia, formado por un clasificador para cribados, con transporte por cinta al socicar, clasificado de galletes, granzas y menudos. El tipo del lavadero se ha calculado para tratar diariamente 100 toneladas de clases menores de 50 m/m, suponiendo que las pérdidas en el lavado sean de 17 por 100 en tierras y de 8 por 100 en carbón:

Resultando que ninguna justificación se da en la Memoria presentada del caudal que se dice necesario, y para su definición admitimos el coeficiente, muy sancionado por la práctica, que dan los Ingenieros Rote y Moncada, y que el Ingeniero describe en su informe, de 5 metros cúbicos por tonelada de carbón, con las características del que se trata de beneficiar con esta explotación:

Considerando que toda vez que la disposición proyectada para las dársenas y su capacidad, no hacen temer perjuicios para los usuarios de aguas abajo; que ninguna reclamación se ha presentado, por ningún concepto, en contra de la concesión, y que considerando suficiente los 20 litros por segundo, en vez de los 30 litros solicitados:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que la Administración tiene el deber de fomentar las industrias que redundan en beneficio del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial, la Jefatura de Obras Públicas y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he-

resuelto acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. José Alvarez Arias, vecino de Riocuro, el permiso necesario para derivar solamente 20 litros de agua por segundo del río Sil, en el paraje denominado Prado del Puente, en término de Villabino, 60 metros aguas abajo del puente del f. c. minero sobre el citado río.

2.ª Las obras, con la limitación del caudal necesario, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Sr. Rivas en 21 de mayo de 1921.

3.ª Las aguas serán devueltas al río Sil en la misma cantidad que fueren tomadas y sin menar alguna perjudicial para la salud, la pesca y usos a que anteriormente se vienen destinando.

4.ª El Estado no responde de que fluya el río Sil en el sitio de la derivación, y en cualquier época del año, la cantidad de agua que se concede.

5.ª La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar, por los medios y en los puntos que se estimen más convenientes, en forma que no se perjudique a las obras, las volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construídos o que se construyan en las proximidades.

6.ª El concesionario, antes de dar principio a las obras, depositará en la Caja general de Depósitos de la provincia y a disposición del Sr. Gobernador civil de la misma, el 5 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y exhibirá al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León, el resguardo correspondiente.

7.ª Las obras serán replanteadas e inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero de las minas en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones se extenderá acta por triplicado, que firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que le

represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá explotarse la concesión.

8.ª Todos los gastos que se originen en el replanteo, si fuera necesario, la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Las obras empezarán dentro de los sesenta días siguientes al de su concesión en firme, y terminarán en el plazo de seis meses, contados ambos desde la misma fecha.

10.ª No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato y accidentes con los obreros que intervengan en las obras y en la explotación del aprovechamiento.

12.ª Los arrendos y productos necesarios para la ejecución de las obras, serán de origen nacional, observándose en su adquisición lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de febrero de 1908. Reales decretos de 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

13.ª Esta concesión se hace por el tiempo que dura la mina a que afecta, con arreglo a las prescripciones que la ley de Obras públicas y Real decreto de 18 de noviembre de 1900, fija para esta clase de concesiones, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspendiendo temporalmente o haciendo cesar definitivamente, así como juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización y limitación alguna de tiempo por tales resoluciones.

14.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por

parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien (100) pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, ha dispuesto se publi-

que como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma, recurso contencioso-admini-

strativo ante el Tribunal provincial en primera instancia. León 3 de marzo de 1925. El Gobernador, Benigno Varela

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal del personal residente en la provincia, a quienes les ha correspondido la cantidad de SESENTA Y UNA PESETAS con NOVENTA CÉNTIMOS, del donativo hecho por los españoles residentes en la Habana.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	NOMBRE DEL CAUSANTE	PUNTO DONDE HAN DE PRESENTARSE AL CURO	OBSERVACIONES
Avarez Fernández (Vicente).....	Cobrensa del Rio.....	Antonio Alvarez Ramos.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Padre
Arias Arias (María).....	Pola de Gordon.....	Florencio González González.....	Gobierno militar.....	Padre
Ayala Mingo (Ciriaco).....	León (Barrio Quiñones).....	Antonio Ayala Hernández.....		Idem
Buelta Iglesias (Bernardo).....	Toral de Merayo.....	Juan Manuel Buelta Nocer.....		Idem
Caballo Monroy (Benito).....	Robiñino.....	Martín Caballo Valtierra.....		Idem
Cañón González (Eugenio).....	Robledo de la Valdovina.....	Bartolomé Cañón González.....		Idem
Castañón Llebana (Felipe).....	La Llosilla.....	Félix Castañón Talón.....		Idem
Castro Matilla (Pedro).....	Sanabáñez de Valdeiglesias.....	Enrique Castro Castro.....		Idem
Collado Rodríguez (Juan).....	Almanza.....	Benito Collado García.....		Idem
Corrales Piñán (Francisco).....	Valvoreda.....	Francisco Corrales García.....		Idem
Costa Fernández (Crispín).....	Cubillos de Rueda.....	Evencio Estrada García.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Idem
Felipe Pérez (Juan).....	San Pedro de las Duñas.....	Juan Felipe Salteras.....		Idem
Félix Cubero (Juan).....	Ayres de la Ribera.....	Luis Félix Cepedano.....		Idem
Fernández (Guillermo).....	Caseras.....	José Fernández González.....		Idem
Fernández Alvarez (Lionardo).....	Vegapollín.....	José Fernández Rubio.....		Idem
Fernández Fernández (María).....	Cendilla.....	Máximo Boira Fernández.....		Madre
Fernández Lera (Marcelo).....	Valderas.....	Carlos Fernández Arango.....		Padre
Ferreira Pidos (Manuel).....	Lugán.....	Buenaventura López Ferreras.....	Comandancia militar de Astorga.....	Madre
Fuentes Prieto (Francisco).....	Niñal de la Vega.....	Manuel Ortiz Puertes.....		Idem
García Borrero (Francisco).....	Valdespino Vaca.....	Silvestre García García.....		Padre
García García (Juana).....	Cuadros.....	Cirilo García García.....		Madre
García Paz (Anselmo).....	Laguna Dalgá.....	José Mayo García.....		Idem
García Fernández (Anselmo).....	Huerga del Rio.....	Felipe García.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Padre
García Rodríguez (Dionisio).....	Pinos.....	Immaculada Fernández.....		Idem
Garmelo L. guardia (Agustín).....	Villafraña del Bierzo.....	Miguel Rico Garmelo.....		Madre
Gómez Asenjo (Manuel).....	Matalella.....	Manuel Gómez González.....		Padre
González Leguina (Andrés).....	Villamorales de las Matas.....	Gonzalo González Escalera.....		Idem
González Pérez (Bernardo).....	Cogarderos.....	Victoriano González García.....	Comandancia militar de Astorga.....	Idem
Goyano Pérez (José).....	Villafraña del Bierzo.....	José Goyano Vega.....		Idem
Guerra Castrión (Cristóbal).....	León.....	Esteban Guerra Vicicárcel.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Madre
Guerra Terrón (José).....	Pabero.....	Francisco Guerra Abad.....		Padre
Gutiérrez B. radón (Gabriel).....	Villadeva (María).....	Benjamín Gutiérrez Alvarez.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Idem
Gutiérrez Díez (Marcelo).....	León, calle Cantareros, 12.....	A. frado Gutiérrez Llanos.....	Gobierno militar.....	Idem
Gutiérrez García (Santos).....	Villarmón.....	Antonio Gutiérrez Villaverde.....		Idem
Gutiérrez López (Carmen).....	Canasco.....	Gerardo Fernández Gutiérrez.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Madre
Hernández Cuadrado (Tomás).....	Astorga.....	Joaquín Hernández Custodio.....	Comandancia militar de Astorga.....	Padre
Lobato Pérez (Pedro).....	Regueras de Arriba.....	Máximo Lobato Castiño.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Idem
López Pérez (Isabel).....	León, Puertomanzado, 10.....	Gregorio Leonardo López.....	Gobierno militar.....	Madre
Mañá (Saturado).....	Pola de Gordon.....	José Mañá Valdés.....		Padre
Mariluz Díez (Robina).....	Quintanilla de Rueda.....	Fortunato García Martínez.....		Madre
Mariluz Ferrero (Manuel).....	Laguna Dalgá.....	Lauritino Mariluz Ramos.....		Padre
Méndez Cuadrado (Julán).....	Destrifata.....	Manuel Méndez Villalbre.....		Idem
Morán Díez (Tomás).....	Gotino.....	Antonio Morán Gómez.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Idem
Morán Merayo (Juan).....	Toral de Merayo.....	Manuel Morán Vidal.....		Idem
Ordóñez G. go (Pascasio).....	Meraha.....	Primo Ordóñez Rodríguez.....		Idem
Ortega Pastor (Romuán).....	Valderas.....	Emiliano Ortega Rodríguez.....		Idem
Otero González (Alvaro).....	San Feliz de Obispo.....	José Otero Puertes.....		Idem
Pariente Lamas (Miguel).....	Pobladora de Bernesga.....	Florencio Pariente Rodríguez.....		Idem
Peñero Diez (Francisco).....	Boca de Huérgano.....	Teodoro Peñero García.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Idem
Pérez Fortes (Vicente).....	La Bodega.....	Vicente Pérez Fernández.....		Idem
Pérez Mantilla (Tomás).....	León, Rolo Santa Ana.....	José Pérez Alamo.....	Gobierno militar.....	Idem
Pedro Pontucha (Luis).....	Valverde de la Sierra.....	Fernando Prado Blanco.....		Idem
Prieto Puente (Beatriz).....	Luyogo (Astorga).....	Evaristo Prieto Puente.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Madre
Puerto López (Juan Antonio).....	Cabanas Ratas.....	Conán Puerto.....		Padre
Ramos Alonso (Vicente).....	Astorga.....	Hipólito Ramos Alonso.....	Comandancia militar de Astorga.....	Idem
Rivero Campillo (Saturado).....	Végame (Campanaraya).....	Luis Rivero Santalla.....		Idem
Rodríguez López (Jacobo).....	Valverde Enrique.....	Pedro Rodríguez González.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Idem
Rodríguez Núñez (Agueda).....	Astorga.....	Miguel Álvarez Rodríguez.....	Comandancia militar de Astorga.....	Madre
Samaritán Fernández (María).....	Requejo de la Vega.....	Tomás Hernández Samaritán.....		Idem
Simón Luna (Manuel).....	Acebo (Moliniega).....	Fernán Simón Alvarez.....		Padre
Torcedo Díez (Manuel).....	Garrafín.....	Demetrio Torcedo González.....		Idem
Tejedor Fernández (Gregorio).....	Santa Lucia.....	Marcelino Tejedor Lufante.....	Puerto de la Guardia civil más próximo.	Idem
Valla N. lra (Rafael).....	Villafraña del Bierzo.....	Antonio Gil Valla Padilla.....		Idem
Vega (Bernardo).....	Carballo de Rueda.....	Crispóculo Vega del Rio.....		Idem
Vidal Fernández (Manuel).....	Sancti Spiritus.....	Rafael Vidales China.....		Idem

Los señalados con asterisco deban acreditar el fundamento de su solicitud, por no haber remitido documentos suficientes con sus instancias. León, 8 de marzo de 1925. = Aicme G. Barbé.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de febrero de 1923

Prelios que la Comisión Provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el preñado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

Ptas. Cts.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Ración de pan de 85 decagramos, Ración de cebada de 4 kilogramos, Ración de centeno de 4 kilogramos, Ración de maíz de 4 kilogramos, Ración de hierba de 12 kilogramos, Ración de paja de 5 kilogramos, Libro de petróleo, Quintal métrico de carbón, Quintal métrico de leña, Litro de vino, Kilogramo de carne de vaca, Kilogramo de carne de cordero.

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico fidele para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1918, la de 22 de marzo de 1920 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 9 de marzo de 1923.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández. El Secretario, Antonio del Pozo.

Subasta de antracita, con destino a la calefacción del Palacio provincial, en el ejercicio de 1923 a 24.

El día 20 de marzo actual, a las once de la mañana tendrá lugar en sesión de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado en quien delegue, la subasta de 40 toneladas de antracita, con destino a la calefacción del Palacio provincial.

Los licitadores presentarán en pliego cerrado y en papel de peso, su proposición, que entregará el Presidente tan luego empiece el acto. Dentro del pliego incluirán a crédito personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja de la Diputación, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total de la antracita subastada, según el precio que en la oportuna convocatoria se indique.

La fianza definitiva se hará por el 10 por 100 del total importe de la adjudicación definitiva y dentro del término de quince días.

Alicudador o licitadores a quienes no se adjudique el servicio, les será devuelta en su acto la fianza provisional.

Si alguna licitador concurriese a la subasta por medio de apoderado, lo bastará el Licenciado D. Eusebio Campo Barbajero.

Pliego de condiciones

- 1.ª Se hace a subasta pública el suministro de 40 toneladas de antracita, exenta de pizarra, piedras, tierra y demás sustancias extrañas, al precio de cien pesetas cada una. 2.ª Será a cuenta del contratista el transporte de dicho combustible hasta dejarlo depositado en las carboneras del Palacio provincial, así como los demás gastos que origine la subasta. 3.ª El suministro se hará de una sola vez, en el plazo de quince días, transcurridos desde que se haga la adjudicación definitiva. 4.ª La antracita será cribada en cobias de 50 milímetros en adelante. 5.ª El importe del suministro se satisfará por la Caja provincial al mes de haber hecho la entrega total y definitiva de las 40 toneladas de antracita. 6.ª No podrá ser contratista el que se halla comprendido en las capacidades contenidas en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, fecha 24 de enero de 1905. 7.ª El contratista se someta a las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante. León, 8 de marzo de 1923.—El Contador, Vicente Ruiz. Sesión del día 9 de marzo de 1923.—La Comisión provincial acordó aprobar el presente pliego de condiciones y que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández.—E. Secretario, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

Impuesto de transportes Circular

Debiendo procederse a formar el padrón para la exacción del impuesto por transporte de viajeros y mercancías, en el próximo año económico de 1923 a 24, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta, puedan solicitar, si aún no lo hubieran hecho, en las pochas en condiciones de tributación, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

Tributación por patente

Están obligados a tributar mediante patente, que deben solicitar de esta Administración:

- a) Propietarios de toda clase de vehículos, con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones se dediquen a transportar viajeros, desde cualquier punto de la población a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o mueller de embarque y viceversa. b) Propietarios de carros, carreteras, camiones y demás vehículos móviles, con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones y desde cualquier punto, transporten mercancías a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o mueller de embarque y viceversa. c) Propietarios de vehículos, motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorridos

que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carreteras, camiones y vehículos móviles, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

e) Propietarios de automóviles u otra clase de vehículos de tracción mecánica, que en el interior de las poblaciones, o por carreteras y caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, ejerzan la industria de transporte de mercancías.

Tributación por concierto

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previa también, la oportuna solicitud:

- a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de dos pesetas en todo el recorrido. b) Empresas o propietarios de tranvías y ríppes, cualquiera que sea el precio del billete del recorrido. c) Empresas o propietarios de vehículos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y en recorridos mayores de 40 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías o solamente viajeros; y d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

Tributación por recibo

A las empresas o propietarios comprendidas en el anterior grupo, que no admitan o rehúsen a concertar con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto mediante recibo especial, teniendo en cuenta para la liquidación, el número total de asientos, precio de los billetes de viajeros, viajes que hagan diariamente, tanto de ida como de vuelta, carga máxima de mercancías, dobles vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros de recorrido.

ADVERTENCIAS

1.ª Todas las personas o empresas que en la provincia ejerzan algunas de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, quedan invitadas por la presente para que antes del 15 del mes de abril próximo, soliciten de esta Administración se les provea de la correspondiente patente o la celebración del oportuno concierto, si así proceda; en la inteligencia de que si transcurra dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán contra ellas las medidas correctivas que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente una certificación comprensiva de las personas o empresas que dentro de su término municipal, ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, en cuya certificación expresarán, con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignaron en las anteriores prevenciones; y

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes, y muy especialmente

los recomiendo que, en evitación de las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia pudieran incurrir los contribuyentes, procuran por cuantos medios dispongan, dar a sus presentes prevenciones la mayor publicidad posible; esperando, a la vez, de su celo, que al expedir y remitir las certificaciones que se les recaman, no omitirán en estas parsons ni dato alguno de los interesados, con lo que, a más de la satisfacción que da el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por esta Oficina provincial pueda procederse lícitamente con bases claras y sin entorpecimientos de ninguna clase, a formar el padrón del impuesto.

León 8 de marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades, M. Cejudo Quiros.—V. B. C. El Delegado de Hacienda, F. Ladrada.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 80 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, las declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a este providencia y a hacer el procedimiento de abono, entreguen los recibos relacionados al encargado de seguir a ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el acmular de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Añ lo pánico firmo y sello en León, a 9 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Melías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos

de los partidos de Sabagán y Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al curso trimestral del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declare incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el momento de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 10 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido a ninguno de las operaciones del presente plazo, los morosos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del tercer domingo del corriente mes; pues de no hacerlo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

- Núm. 16.—Eusebio Álvarez López, hijo de Benito y Avelina, natural de Los Bayos.
Núm. 17.—Marces García Álvarez, de Juan y María, de Pasger.
Núm. 19.—Amós García Rubio, de Sinto y Apelato, de Vegapajón.
Núm. 25.—Eloy García Álvarez, de Gerardo y Felicia, de Villanueva.
Núm. 34.—Santén Álvarez Fernández, de Casimiro y Toribia, de Pasger.
Núm. 35.—Heliodoro Hernández Álvarez, de Francisco y Salomé, de Rodicio.
Núm. 43.—Regino Masilla Alviña, de Indalecio y Paula, de Villanueva.
Núm. 46.—Sedino Potras García, de Rafael y Aureliana, de Sotera.
Murias de Paredes 10 de marzo de 1925.—E. Alcalde, José Álvarez.

Aldaldía constitucional de Prebía de Lillo

El día 24 del mes actual, y hora de las quince, en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe y una Comisión del seno de la Corporación, tendrá lugar la subasta por puja a la llama y por un período de dos años, de los arbitrios municipales sustitutivos de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto, de los derechos señalados de las especies vinos, aguardientes, alcoholes y licores y carnes de todas clases, que se destinan al consumo en este Municipio, bajo el tipo de tasación y condiciones que constan en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Prebía de Lillo 8 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ricardo Alcano.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que he de regir en el año económico de 1925 a 24, se hizo expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento pudiesen hacer, en el plazo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Alvares de la Ribera
Ardón
Bercianos del Páramo
Brazuelo
Cabreros del Río
Cimanes de la Vega
Gordocillo
La Vega de Almanza
Murias de Paredes
Peñaneta de Pelejo García
Quintana del Castillo
Santa Marina del Rey
Santibonillas
Torgia
Valdevimbra
Vega de Valcarlos
Villadecanes
Villaverde de la Vega
Villanueva de las Manzanas

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1925 a 24, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Ardón
Bercianos del Páramo
Brazuelo
Cabreros del Río
Gordocillo
La Vega de Almanza
Peñaneta de Pelejo García
Quintana del Castillo
Torgia
Valdevimbra
Vega de Valcarlos
Villadecanes
Villaverde de la Vega
Villanueva de las Manzanas

Confecionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1925 a 24, está expuesta al público, por término de

diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Alvares de la Ribera
Ardón
Astorga
Brazuelo
Cabreros del Río
Quintana del Castillo
Santa Marina del Rey
Santibonillas
Torgia
Valdevimbra
Vega de Valcarlos
Villanueva de las Manzanas

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Ardón
Cabreros del Río
Valdevimbra
Vega de Valcarlos

Aldaldía constitucional de Matallana

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día trece del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores, y el de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interponer en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente al que cumplo diez de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a las quince horas.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán sueltas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Lirado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, ajustado al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y demás el manifiesto acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal en la Caja general de Depósitos, o en su caratés el 5 por 100 del tipo de interés, o sea la cantidad de docecientos cincuenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo de-

pósito deberá completarse, el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento del arbitrio sobre bebidas y sobre carnes frescas y saladas.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosa que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de la proposición

D. N. N. y N., vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a....., se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

Matallana 24 de febrero de 1925.—El Alcalde, Fernando González.—P. A. de A.; El Secretario, Alfonso Villa.

JUZGADOS

Cédula de citación

Hernández (Antonio), domiciliado últimamente en León y Villalpando, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá a término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar declaración y ofrecer el procedimiento en causa por hurto de géneros a su esposa Carmen Jiménez Dual; con apercibimiento que de no comparecer, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 2 de marzo de 1925.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en presidencia del día ve de los corrientes, dictados en autos de declaración de ausencia del ausente en ignorado paradero, D. Mariano Díez García, vecino que fué de Cistierna, instados por su esposa D.ª María García Fernández, se cita y llama a comparecer y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término legal comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Riño 27 de febrero de 1925.—El Secretario, José Feyero.

LEÓN

Impresión de la Diputación provincial